

SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez, el expediente del proceso Ejecutivo, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **TULIO FERNANDO GIRALDO OSORIO**, con radicado 2021-00061, y memorial suscrito por el demandado, recibido el día de hoy, donde se da por notificado de la demanda que se tramita en su contra en este Despacho Judicial. A Despacho el 30-07-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **TULIO FERNANDO GIRALDO OSORIO**, con radicado 2021-00061.

El señor GIRALDO OSORIO, manifiesta al Despacho que se da por notificado del contenido de la demanda iniciada en su contra según comunicación recibida el día de hoy 30 de los corrientes mes y año.

Por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá, en consecuencia, se tendrá por notificado al demandado **TULIO FERNANDO GIRALDO OSORIO**, por conducta concluyente en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar la obligación ejecutada o diez (10) días para proponer las excepciones que tenga en su favor, le correrán en forma simultánea. (Artículos 431 y 442 del C.G.P.)

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **TULIO FERNANDO GIRALDO OSORIO**, con **C.C. 75.052.371** del contenido de la demanda ejecutiva, iniciada por el **BANCO AGRARIO DE**

COLOMBIA S.A., así como del auto que libró mandamiento de pago y el decreto de la medida cautelar en su contra, radicada bajo el No. 2021-00061, conforme lo regulado en el Artículo 301 del C.G.P., por lo expuesto.

SEGUNDO: Los términos judiciales que tiene el demandado de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, le correrán en forma simultánea, una vez vencido el término consagrado en el artículo 91 del mismo estatuto procedimental civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ**

**Notificación en el Estado Nro. 096
Fecha 2 de agosto de 2021**

**Secretaria: _____
Omaira Toro García**

Firmado Por:

**Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Pensilvania**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e3e859c8e9cbc9afe1ac6399c807a0564ac60b4c9430e9658a0d269df0e1cc5

Documento generado en 30/07/2021 04:23:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**